



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

### SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1°**- Modifíquese el artículo 37 del Capítulo I, del Título I de la Ley Provincial Nº 9602, que quedará redactado de la siguiente manera: “Créase el Fondo de Infraestructura Vial, cuya administración estará a cargo de la Dirección Provincial de Vialidad, el que se constituirá con los recursos provenientes del veinte por ciento (20%) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario Rural.

Este Fondo tendrá como destino el financiamiento de obras necesarias para el mejoramiento progresivo de los caminos para el transporte de la producción, comprendiendo:

- a) Construcción, mantenimiento y conservación de la red vial provincial primaria, secundaria, y terciaria, incluyendo los caminos, carreteras, puentes y obras complementarias o accesorias de los mismos.
- b) Adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, que se afecten a las actividades definidas en el inciso a).
- c) Adquisición de materiales y otros insumos que se afecten directamente a las actividades individualizadas en el inciso a).

La administración del Fondo estará a cargo de la Dirección Provincial de Vialidad, y su distribución en las distintas Zonales de Organismo se efectuará de conformidad a lo que determine la reglamentación, debiendo tener en cuenta como indicadores de la distribución: la recaudación correspondiente a los inmuebles de cada departamento, la cantidad de

kilómetros de caminos de cada jurisdicción, y otros parámetros que aseguren una asignación equitativa. -

El Poder Ejecutivo establecerá la reglamentación, sus procedimientos, y realizará las modificaciones y/o ampliaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de la instrumentación del Fondo.”

**Artículo 2°**- Comuníquese, etcétera.-



## **FUNDAMENTOS**

### **Honorable Cámara:**

De acuerdo a los distintos documentos elaborados por el Consejo Vial Federal, los denominados “fondos viales” constituyen los recursos específicos provenientes del impuesto a los combustibles líquidos y fueron creados para ese fin hace más de 60 años.

Los recursos de los organismos viales provinciales utilizados para infraestructura vial se nutren de dos elementos fundamentales: la asignación provincial (remesas del tesoro provincial, recursos tributarios y no tributarios) y los “fondos viales”, existiendo en algunas provincias en particular, aportes provenientes de fondos externos (préstamos internacionales) y/o convenios con el Gobierno Nacional (en particular con la Dirección Nacional de Vialidad).

Estos recursos específicos fueron creados en el año 1932, mediante la Ley Nº 11.658 que en su art. 12 crea un impuesto adicional de \$0,05 moneda nacional por litro de nafta destinado al estudio, trazado, construcción, mejoramiento, conservación, reparación y reconstrucción de caminos, siendo entonces el 100% del recurso asignado a la Red Vial en formación.

Además, se tienen en cuenta fondos provenientes de contribución por mejoras e impuestos a los aceites, cubiertas, etc., recursos estos que hoy ya no existen con destino al “fondo vial”.

Innumerables modificaciones y redistribuciones tuvo aquel fondo desde sus orígenes, teniendo una desaparición muy temprana en el año 1990.

La Ley Nº 23.966 en el año 1991, restituye los fondos viales, que fueron eliminados por el Decreto Nº2733/90, y establece un proceso de crecimiento porcentual de asignación; pero diferentes normativas posteriores lo fueron derivando a otros destinos.

Inicialmente estaba previsto que de todos los recursos provenientes del impuesto a las naftas y al gasoil, el 17,4% sería asignado a los fondos específicos viales.

El Decreto Nº2021/92 elimina el impuesto al gasoil, disminuyendo así los "fondos viales", para luego por Ley Nº24.698 del año 1996 restituir dicho impuesto, pero estos son afectados íntegramente al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, destinándose además el 21% impuesto a las naftas, también al S.I.J.P. (Ley Nº 24.699).

Dos medidas que afectan los "fondos viales", deja de coparticiparse el impuesto al gasoil y se disminuye la coparticipación en las naftas. Ya en 1996 la participación de esos fondos pasan a ser del 8.55% del total recaudado por impuesto a las naftas y al gasoil, siendo en la actualidad ese Valor del 4,83%.

En el año 2001 la Ley Nº25.414 crea una tasa al gasoil, que por ser tasa para ser utilizada para la creación de fideicomisos con fines de atender a proyectos de infraestructura y a la red vial nacional. Por su parte, esta Tasa no es coparticipable, y en consecuencia no integra el "fondo vial".

La Ley Nº 25.745 transforma las alícuotas del impuesto en porcentajes de los valores de referencia de los productos combustibles, que deberá establecer el Gobierno Nacional, ya que antes de la sanción de esta ley, los impuestos eran valores fijos y no porcentuales.

En consecuencia, los denominados "fondos viales" se componen de lo recaudado del impuesto a las naftas (común y especial), del 21% se destina al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, y el 79% se distribuye entre tres sectores a saber: a) el Fondo Nacional de la Vivienda (42%), b) el Tesoro Nacional (29%) y c) las Provincias (29%).

De lo que se le asigna a las Provincias, el 60% le corresponde a los organismos viales provinciales ("fondos viales") y ese monto se distribuye conforme a "Índices de Coparticipación Vial" que el Consejo Vial Federal confecciona anualmente, y que Entre Ríos por tercer año consecutivo califica cuarta, detrás de Santa Fe, Córdoba y Buenos Aires.

A su vez el 30% es asignado al Fondo Provincial de Infraestructura Pública y el 10% al Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior.

De esta manera se evidencia la disminución de los recursos coparticipables a lo largo del tiempo para todos los organismos viales del país.

A nivel provincial, la ley N°9602, en su art. 37 crea el “Fondo de Desarrollo y Conservación Vial”, constituido por fondos provenientes del Impuesto Inmobiliario Rural, estableciendo un destino determinado, circunscripto a las tareas propias de la conservación de la red caminera provincial.

En este sentido resulta necesario reformularlo en un “Fondo de Infraestructura Vial”, a fin robustecer la capacidad operativa de la Dirección Provincial de Vialidad, estableciendo como destino el financiamiento de obras necesarias para el mejoramiento progresivo de los caminos para el transporte de la producción, comprendiendo la construcción, mantenimiento y conservación de la red vial provincial primaria, secundaria y terciaria, incluyendo los caminos, carreteras, puentes y obras complementarias o accesorias de los mismos. Asimismo, de la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, que se afecten a estas actividades, como así también la adquisición de materiales y otros insumos que se afecten directamente a las mismas.

Resulta necesaria esta reforma legislativa para ampliar las funciones de aquel fondo creado por la Ley Provincial N° 9602, para mejorar la capacidad operativa de la Dirección Provincial de Vialidad, brindando nuevas y mejores herramientas a fin de canalizar las demandas de manera efectiva y garantizar el buen funcionamiento de la producción.